



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Gladys Parra
Interesados	José de Jesús Javela Mayorca
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00317-00
Providencia	Auto sustanciación # 671
Decisión	Inadmite demanda

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS PARRA, promovida a través de apoderado por el señor JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORCA, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuario, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. Debe aportarse el **registro civil de defunción** de la causante, no es suficiente el certificado de defunción anexo.
2. Así mismo, debe aportarse los certificados catastrales de los bienes en cabeza de la causante, para efectos de verificar la cuantía de los bienes o en su defecto el avalúo comercial por perito experto.
3. Apórtese el **registro civil de matrimonio**, de la causante con el interesado José de Jesús Javela Mayorca.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA correspondiente a la causante GLADYS PARRA, promovida a través de apoderado por el señor JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORCA.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **1ccfe3abe5fef7469c70d36e36ada26503a05269073a267a64003deb72a01373**

Documento generado en 09/11/2021 06:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>